



ICATECH



ICT 027/2017

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN, EN SU CÁRACTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ICATECH”, Y POR OTRA, EL SERVICIO NACIONAL DEL EMPLEO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “EL SNE” REPRESENTADO POR LIC. ANA ROCÍO ESCOBAR RIVERO EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL ICATECH” QUE:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 1041/01 VII P.E., publicado el 12 de Septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado y que según Decreto N°1384-2016 II P.O, de fecha 08 de agosto del año 2016, se reformó la Ley de creación del Instituto referido, en sus artículos 1, 3 fracciones I, V, IX Y X; 6 fracción I; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; las fracciones V, VI Y VII al artículo 2; y las fracciones XI y XII al artículo 3.

I.2. Su objeto, entre otros, es el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con el sector industrial y aparato productivo en general, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

I.3. La Lic. Teresa de Jesús Piñón Chacón, se encuentra investido de facultades suficientes para representar a “EL ICATECH” en su carácter de Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, de fecha 01 de abril del 2017 y en uso de facultades contenidas en el artículo 15 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicho organismo público descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

I.4. Dentro de su objeto, se encuentra también el colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad, por ello es su deseo celebrar el presente convenio de colaboración para impartir capacitación para el trabajo.

I.5. Para todos los efectos a que haya lugar, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, de la Complejo Industrial Chihuahua, C.P 31109, Chihuahua Chihuahua.



ICATECH



II.- DECLARA "EL SNE" QUE:

II.1 La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, determina en su artículo 40 fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.

II.2 Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo, en el Servicio Nacional de Empleo, tiene entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos; y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.

II.3 En términos de los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la coordinación general del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) es la unidad administrativa la encargada de operar el Servicio Nacional de Empleo (SNE) en materia de apoyo a la población buscadora de empleo, para lo cual administra diversos servicios y programas dirigidos a ésta.

II.4 Que tiene interés de celebrar este convenio con "EL ICATECH", toda vez que es su deseo participar conjuntamente en la capacitación para el trabajo de jóvenes y adultos, fomentando la superación de las personas.

II.5 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal, la calle Allende No. 901 Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1 Que reconocen de forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la celebración del presente convenio manifestando que la misma no les ha sido revocada o limitada en forma alguna.

III.2 Que en el ámbito de sus respectivas competencias desean celebrar este convenio para acrecentar la calidad y competitividad del capital humano.

III.3 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente convenio apegándose a las siguientes:





ICATECH



CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto:

Establecer las bases conforme a las cuales "EL ICATECH" proporcionara instructores calificados a "EL SNE" en la especialidad que requiera, así como certificar a los alumnos que cumplidos los requisitos y terminada su capacitación deseen obtener un certificado de terminación de curso expedido por la Secretaria de Educación Pública, por lo que "EL SNE" recabara los requisitos solicitados a los alumnos, así como hacer el pago del Instructor cuando así se requiera.

SEGUNDA.- Ambas partes se comprometen a realizar un programa conjunto de actividades, que les permita cumplir con el objeto del presente convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES.-

A) "EL ICATECH" se obliga a:

1. Entregar a "EL SNE", los certificados oficiales correspondientes de cada curso o capacitación al término de la misma.
2. Proporcionar en su caso al instructor que dado su perfil sea requerido para llevar a cabo la capacitación.

B) "EL SNE" se obliga a:

1. A coordinar acciones de acuerdo con la normatividad del PAE para impartir la capacitación a la población objetiva, cumpliendo con los requisitos y documentos que requieran ambas dependencias.
2. Reunirá los participantes de cada curso que se solicite apertura, así como, recabar y hacer entrega la documentación requerida por el Departamento Académico de "EL ICATECH", al inicio de cada curso, siendo estos:
 - a) Ficha de inscripción.
 - b) Copia credencial de elector.
 - c) Copia Clave Única del Registro de Población (CURP).
 - d) Copia de comprobante de domicilio.
3. Cumplir con el pago del instructor que sea requerido para llevar a cabo la capacitación y la expedición de las constancias respectivas a cada uno de los participantes.

CUARTA.- La certificación por estudiante será gratuita esto con el fin de incentivar los proyectos productivos y de autoempleo.



ICATECH



QUINTA.- La vigencia del presente convenio será a partir de la firma del presente convenio al 01 de abril 2018, sin embargo podría darse por terminado anticipadamente en cualquier momento por acuerdo de **"LAS PARTES"**, o por voluntad de una de ellas, en este último caso, previo aviso dado a

la otra parte, por escrito y con 30 días de anticipación, sin perjuicio de la terminación de la capacitación que en ese momento se esté llevando a cabo.

SEXTA.- Las partes designan como responsables de las acciones derivadas del presente convenio a:

Por **"EL ICATECH"**: Lic. Yamed Sohorai Guzmán Acevedo.

Por **"EL SNE"**: Lic. Gloria Mariely Anaya Cárdenas.

SÉPTIMA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, acordándose que al desaparecer estas, inmediatamente se reanudara los trabajos para el cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración.

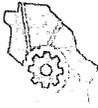
OCTAVA.- **"LAS PARTES"** convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso **"LAS PARTES"**, ya sea de forma escrita u oral, directa o indirectamente y utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

NOVENA.- El personal de **"LAS PARTES"** que intervengan en la realización de las actividades materia del presente Convenio, mantendrán su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de las partes que lo haya contratado, por lo que no se crearan relaciones de carácter laboral con la otra, y en ningún caso, podrán considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA.- **"LAS PARTES"** convienen que en caso de incumplimiento o violación de alguna de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de **"LAS PARTES"** dará lugar en su rescisión, bastando para ello, la comunicación por escrito, la cual operara de pleno Derecho y sin necesidad de Declaración Judicial, con una anticipación de 30 (treinta) días naturales a la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por **"LAS PARTES"** debiendo dejar constancia por escrito, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de suscripción, en el entendido de que estas modificaciones tendrán como única finalidad la de perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen que el presente convenio es producto de buena fe, por lo que toda duda en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, forma y



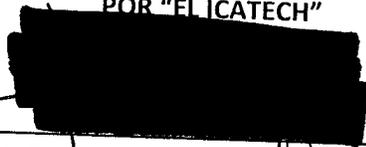
ICATECH



cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo. En caso de controversia, acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por tanto, renuncian al fuero que pudiere corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SUS CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, AL DÍA 20 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.

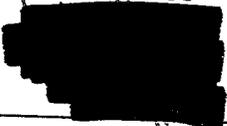
POR "EL ICATECH"


LIC. TERESA DE JESÚS PINÓN CHACÓN
DIRECTORA GENERAL

POR "EL SNE"


LIC. ANA ROCÍO ESCOBAR RIVERO
DIRECTORA

TESTIGOS


LIC. YAMED SOHORAI GUZMÁN ACEVEDO


LIC. EMMA VERA FERNÁNDEZ LAGUETTE